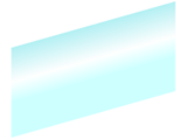


CARTA ORGANICA Y ESTATUTOS PARTIDARIOS
DEL PARTIDO CONSERVADOR REPUBLICANO

INDICE

Preámbulo.	Art. 37	Información sobre las elecciones internas
Art. 1: Nombre, Objeto, Fines.	Art. 38	Procedimiento de elección de los delegados
Art. 2: Capacidad para disponer.	Art. 39	Comité de credenciales de la convención nacional
Art. 3: Patrimonio	Art. 40	Obligación de la Convención Nacional de adoptar los procedimientos del Reglamento Oficial de debates.
Art. 4 al 16 Afiliados: Categorías, derechos y obligaciones, cesación en el carácter de afiliado, sanciones, apelación a sanciones.	Art. 41	Orden de presentación de informes de los Comités en la Convención Nacional
DEL COMITÉ NACIONAL	Art. 42	Provincias; inclusión de la ciudad autónoma de Buenos Aires
Art. 17 Dirección del partido	Art. 43	Admisión al recinto de convención
Art. 18 Método de elección de los delegados al Comité Nacional	Art. 44	Voto de los delegados en la convención Nacional
Art. 19 Vigencia y duración de los mandatos. identificación del delegado	Art. 45	Aplicación del Reglamento Oficial de Debates en las sesiones de Comités y Subcomités de la Convención Nacional.
Art. 20 Vacancias y métodos de reemplazo de los delegados	Art. 46	Prolongación de debates
Art. 21 Cargos en el Comité Nacional y método de elección de sus miembros	Art. 47	Suspensión de reglas
Art. 22 Comité Ejecutivo	Art. 48	Pedidos de resolución relativos a la plataforma
Art. 23 Reglamento Oficial de debates.	Art. 49	Reformas a las resoluciones de los comités de la Convención Nacional
Art. 24 Reuniones del Comité Nacional	Art. 50	Mociones relativas al orden del día
Art. 25 Llenado de vacantes en candidaturas	Art. 51	Cuestiones previas
Art. 26 Comités del Comité Nacional	Art. 52	Lista previa a las votaciones
Art. 27 Apoyo a los candidatos	Art. 53	Voto en bloque
DE LA CONVENCION NACIONAL	Art. 54	Voto por lista
Art. 28 Llamado de la Convención	Art. 55	Requisitos para candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la Nación
Art. 29 Participantes de la Convención Nacional	Art. 56	Organización de los comités de la Convención Nacional
Art. 30 No discriminación en la elección de delegados a la Convención Nacional	Art. 57	El Presidente del Comité Nacional: Representante legal.
Art. 31 Orden de precedencia para la elección de delegados a la Convención Nacional	Art. 58	El secretario del Comité Nacional
Art. 32 Penalidades en caso de discriminación	Art. 59	El Tesorero del Comité Nacional
Art. 33 Exceso de delegados en las representaciones	Art. 60	De la disolución.
Art. 34 Certificación de elección de los delegados a la Convención Nacional		
Art. 35 Internas: resolución por provincias		
Art. 36 Listado de convencionales nacionales		



PREÁMBULO

QUEDA ESTABLECIDO: Que el Partido Conservador Republicano es el partido de la puerta abierta. El nuestro es el partido de la libertad, el partido de la igualdad de oportunidades para todos y de favoritismos para nadie.

Es el intento y propósito de esta Carta Orgánica el urgir y solicitar a la ciudadanía toda, la mas amplia participación en las actividades del Partido en todos los niveles, para asegurar que el Partido Conservador Republicano esté abierto y sea accesible para todos los Argentinos.

ESTA TAMBIEN RESUELTO, que los siguientes artículos son y están adoptadas Como la carta orgánica y Estatuto del Partido Conservador Republicano, comprenden las reglas para la elección y gobierno del comité Nacional, las reglas bajo las cuales se calculará los delegados y los delegados alternos para la Convención Nacional, y con que diplomas serán recibidos, y las reglas de actuación en la Convención Nacional.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTICULO UNO: En la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituido un Partido Político denominado Partido Conservador Republicano, el cual tendrá como objetivo el bien público, y sostendrá los principios de la Constitución Nacional, y asimismo expresa su adhesión al régimen democrático, representativo, republicano, federal, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos, y no auspiciará la concentración personal del poder.

CAPACIDAD

ARTICULO DOS: El Partido se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles é inmuebles; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos y venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

PATRIMONIO

ARTICULO TRES: Constituyen el patrimonio del Partido: A) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan. B) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba. C) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

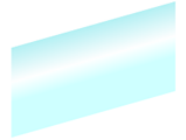
DE LOS AFILIADOS

ARTICULO CUATRO: Habrá cuatro categorías de afiliados: Honorarios, Vitalicios, activos y cadetes, sin distinción de sexo.

ARTICULO CINCO: Serán Afiliados honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados al partido, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por el Comité Nacional.

ARTICULO SEIS: Serán Afiliados vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de veinte años en el carácter de afiliado activo del Partido. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

ARTICULO SIETE: Serán afiliados Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por el Comité Nacional, quienes cumplan los siguientes requisitos: Ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes morales. suscribir la Ficha de afiliación, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos del Partido. De la decisión del Comité Nacional, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, solo deberá quedar constancia de ello, sin que sea obligatorio expresar las causas. Es aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.



ARTICULO OCHO: Serán afiliados cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales por el Comité Nacional Conservador Republicano, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad, acompañen la autorización y asunción de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos del artículo anterior. Al cumplir los 18 años deberán afiliarse para pasar a la categoría de activos. En caso de rechazo de la solicitud por el Comité Nacional regirán las mismas disposiciones del artículo anterior.

ARTICULO NUEVE: Los afiliados honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito al Comité Nacional, ajustándose a las condiciones establecidas por esta Carta Orgánica.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO DIEZ: Son derechos de los afiliados: A) Gozar de todos los beneficios que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias. B) Proponer por escrito al Comité Nacional todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha del Partido. C) Presentar su renuncia en calidad de afiliado, al Comité Nacional, el que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un afiliado que sea pasible de sanción disciplinaria.

ARTICULO ONCE: Es derecho especialísimo de cada afiliado / a promover su propia candidatura a cargos partidarios y generales.

ARTICULO DOCE: Son obligaciones de los afiliados: A) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de esta carta orgánica, reglamentos y resoluciones de asambleas y del Comité Nacional. B). Aceptar los cargos para los cuales fueren designados C). Comunicar dentro de los diez(10) días corridos todo cambio de domicilio al Comité Nacional.

ARTICULO TRECE: Es deseable que todo afiliado contribuya al sostenimiento del partido. En el caso de afiliados en ejercicio de la función pública, es obligatorio.

ARTICULO CATORCE: Los afiliados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrá ser causa de cesantía: Faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en la carta Orgánica. Serán causas de expulsión: A) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro de los comités partidarios ó formando parte de delegaciones del Partido graves discusiones de carácter religioso, o racial, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados bancados. B) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar al partido para obtener un beneficio económico a su costa. C) Hacer voluntariamente daño al partido, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses partidarios. D) Asumir o invocar la representación del partido en reuniones, actos de otros partidos, instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso del Comité Nacional. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un (1) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTICULO QUINCE: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por el Comité Nacional, que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicho comité en la fecha y hora que se indicara mediante comunicación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presuntamente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando el Comité Nacional habilitado para resolver.

ARTICULO DIECISEIS: De las resoluciones adoptadas en su contra por el Comité Nacional los afiliados podrán apelar ante la primera sesión que se celebre, presentando el respectivo recurso



en forma escrita ante el Comité Nacional, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción.

EL COMITÉ NACIONAL CONSERVADOR REPUBLICANO

ARTICULO DIECISIETE: El Comité Nacional Conservador Republicano tendrá la dirección general del Partido, sujeto a esta Carta Orgánica y las reglamentaciones de la Convención Nacional. Los miembros del comité Nacional consistirán en 1 (UNO) Presidente / Copresidente Masculino del Comité Nacional. 1 (UNO) Presidente / Copresidente Femenino del Comité Nacional, y 1 (uno) Delegado / subdelegado Masculino y 1 (UNO) Delegado / Subdelegado Femenino por cada provincia. En cada cargo, si el titular es femenino, el suplente será masculino y viceversa.

METODO DE ELECCIÓN

ARTICULO DIECIOCHO : A) Cuando las reglamentaciones adoptadas por un Partido Conservador Republicano provincial prevean el método de elección del delegado masculino y femenino al Comité Nacional, ellos serán electos según ese método.

B) Cuando las reglamentaciones adoptados por un Partido Conservador Republicano Provincial no prevean el método de elección del delegado masculino y femenino al Comité Nacional, pero las Leyes de esa provincia si lo prevean, serán electos por los mecanismos establecidos por esas leyes.

C) Cuando ni las reglamentaciones del Partido Conservador Republicano Provincial, ni las Leyes Provinciales establezcan un método de elección de los delegados al Comité Nacional, ellos serán electos por la Convención Provincial respectiva.

D) En cada convención Provincial el punto del orden del día será tratado, y será comunicado a través del Presidente de la convención Provincial respectiva. Los nombres de las personas electas para ocupar cargos en el Comité Nacional Conservador Republicano serán ratificadas después de revisar la observancia de estas reglas.

VIGENCIA Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS.

IDENTIFICACIÓN DEL DELEGADO

ARTICULO DIECINUEVE : El delegado Femenino y el delegado Masculino al Comité Nacional, desempeñarán su servicio desde su elección y ratificación hasta la elección y ratificación de su sucesor. Los nuevos miembros electos deberán ser ratificados según el orden de su elección

VACANCIAS

ARTICULO VEINTE: La elección de miembros para llenar vacantes en el Comité Nacional será ratificada por el Comité Nacional Republicano luego que la Convención Provincial de la Provincia en la que la vacancia ocurra elija al reemplazante.

El Comité Nacional tendrá el poder de declarar vacante el cargo de cualquiera de sus miembros que rechace apoyar la nominación pública de Presidente ó Vicepresidente de la República Argentina efectuada por la Convención Nacional Republicana.

A) En el caso de muerte, renuncia, ausencia ó incapacidad de cualquier miembro del Comité Nacional, ó miembro de un comité del Comité Nacional tal como se enumera en las reglas, dicha vacante será llenada por el mismo cuerpo por mayoría de sus miembros. En la primera oportunidad de elección, en la provincia en la cual se haya producido la vacante, según lo establecido en estas reglas, se elegirá el miembro definitivo.

B) En el caso de muerte, renuncia, ausencia ó incapacidad de cualquier miembro del Comité Nacional, la vacante será llenada de acuerdo a las reglamentaciones adoptadas por el respectivo comité Provincial. Si esto no está reglamentado, será electo mediante el voto mayoritario del comité provincial.

CARGOS EN EL COMITÉ NACIONAL

ARTICULO VEINTIUNO: A) Los cargos en el Comité Nacional Conservador Republicano consistirán en:

1) Un Presidente y un Copresidente de sexos opuestos, los cuales serán electos por los miembros del Comité Nacional Conservador Republicano. Serán electos por mayoría simple de los miembros del Comité Nacional. El Presidente será el Jefe Ejecutivo del Comité Nacional



Conservador Republicano, y podrá ser removido únicamente por el voto de los dos tercios de los miembros del Comité Nacional.

2) 8 (OCHO) vicepresidentes, comprendiendo un hombre y una mujer de cada una de las cuatro siguientes regiones.

(i) Zona Uno: comprendiendo a las provincias de: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, y La Pampa.

(ii) Zona Dos: comprendiendo a las provincias de: Chubut, Santa Cruz, Neuquen, Río Negro, y Tierra del Fuego.

(iii) Zona Tres: Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones, Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba.

(iv) Zona Cuatro: San Juan, San Luis, Mendoza, Catamarca, Salta, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero y Tucumán.

(3) Un Secretario, Un Tesorero, y tantos cargos como el Comité Nacional en ejercicio considere necesario. Todos serán electos por el Comité Nacional.

(b) El Presidente, y Copresidente, serán electos en Septiembre de cada año cuyo número sea impar. Deberán ser propuestos por los asistentes a la sesión del Comité Nacional citada especialmente a tal efecto, y los candidatos deberán tener al menos el apoyo por escrito de tres Comités Provinciales para que sus nombres puedan ser propuestos. No habrá un comité de nominaciones.

(c) Los 8 (OCHO) vicepresidentes serán electos en los Comités electorales regionales por los miembros del Comité Provincial Conservador Republicano de las 4 (CUATRO) regiones, y deberán ser miembros del Comité Provincial en las respectivas regiones. La elección tendrá lugar en Septiembre de cada año con numeración impar. La elección de los Vicepresidentes no requerirá confirmación del Comité Nacional Republicano.

(d) El Presidente designará un Consejero General para el Comité Nacional, y un Presidente del Comité de Finanzas del Comité Nacional, ambos deberán ser confirmados por el Comité Nacional.

EL COMITÉ NACIONAL : COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO VEINTIDÓS: Habrá un Comité Ejecutivo del Comité Nacional, que constará de 3 (TRES) miembros del Comité Nacional, que consistirán en: el presidente, el tesorero, y el secretario. El

comité Ejecutivo ejercerá todas las funciones ejecutivas y administrativas que requiera el Comité Nacional Conservador Republicano para su funcionamiento, entre reuniones del Comité Conservador Republicano Nacional, salvo las siguientes:

(1) Elección de miembros del Comité Nacional.

(2) Ratificación de la elección de miembros del Comité Nacional.

(3) Convocatoria y designación de fecha y lugar para llevar a cabo la Convención Nacional.

(4) Llenar una vacante en la candidatura A Presidente de la República Argentina, ó Llenar una vacante en la candidatura Republicana a Vice Presidente de la República Argentina.

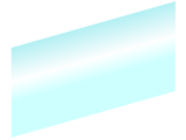
El Comité Ejecutivo deberá reunirse por convocatoria del Presidente., y dichas convocatorias deberán ser efectuadas como mínimo dos veces por año. En adición, bajo una petición suscripta por uno de los miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente, dentro de los 10 (DIEZ) días de recibida la petición mencionada, convocará una reunión del Comité Ejecutivo la que se desarrollará en la ciudad que el Presidente determine. La fecha de dicha reunión deberá hallarse entre los 10 (DIEZ) y 20 (VEINTE) días de la fecha de convocatoria. Las minutas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo serán distribuidas tan pronto como sea posible, a todos los miembros del Comité Nacional.

En adición a lo expresado, El Comité Ejecutivo solicitará consejo y asesoramiento de las organizaciones y grupos Republicanos y Conservadores, y animará a estos grupos y organizaciones a prestar asesoramiento y consejo.

REGLAMENTO OFICIAL DE DEBATES

ARTICULO VEINTITRÉS: El reglamento oficial de debates, agregado como anexo a esta carta orgánica regirá en todas las asambleas, convenciones y reuniones del Partido Conservador Republicano y sus comités.

Al inicio de las reuniones de todos los comités listados en estas reglas, incluyendo todos los subcomités, se efectuará un pedido a todos los presentes para que empeñen su palabra de honor prometiendo tener un comportamiento honesto,



seguido inmediatamente por el llamado del Presidente a seguir el orden del día.

REUNION DEL COMITÉ NACIONAL CONSERVADOR REPUBLICANO

ARTICULO VEINTICUATRO: (a) El Comité Nacional se reunirá por lo menos dos veces en cada año. Una agenda tentativa para los miembros deberá ser enviada a dichos miembros con una antelación no menor de diez días a la fecha de convocatoria. La minuta, incluyendo todas las resoluciones y mociones, será enviada por correo a todos los miembros del Comité Nacional dentro de los 60 (SESENTA) días posteriores al cierre de cada reunión ó asamblea.

(b) La primer reunión del Comité Nacional tendrá lugar cinco días después de la celebración de la Convención Nacional. Dicha reunión, y todas las otras reuniones del Comité Nacional serán convocadas por el Presidente, ó en caso de vacancia de la presidencia, por el CoPresidente; en caso de vacancia de ambos cargos, por el Vicepresidente con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo. La convocatoria deberá ser enviada a los miembros con no menos de 10 (DIEZ) días de antelación a la fecha en la cual se realizará la reunión, excepto si uno de los propósitos de la reunión es llenar una vacante a las candidaturas a Presidente ó Vicepresidente de la República, en cuyo caso la antelación de aviso será de 5 (CINCO) días. Si se presentare ante el Presidente del Comité Nacional, petición suscrita por el 10% (DIEZ POR CIENTO) de los miembros del Comité nacional, requiriendo una reunión, este deberá citarla dentro de los 10 (DIEZ) días de recibido el pedido, y fijar fecha de realización de la reunión dentro de los siguientes 25 (VEINTICINCO) días, indicando en que ciudad, en que dirección, en que fecha y en que horario se llevará a cabo.. Para que este pedido tenga efecto, los suscriptores deberán representar un mínimo de 8 (OCHO) provincias.

LLENADO DE VACANTES EN CANDIDATURAS

ARTICULO VEINTICINCO: El Comité Nacional Republicano esta autorizado y urgido a llenar cualquier vacante que pueda ocurrir por muerte, renuncia, ú otra, de los candidatos a Presidente ó Vicepresidente de la republica Argentina. Los

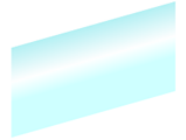
candidatos serán electos por dos tercios de los votos del quórum de la sesión respectiva.

COMITES DEL COMITÉ NACIONAL CONSERVADOR REPUBLICANO

ARTICULO VEINTISEIS

Se formarán los siguientes comités:

- (1) Un comité de reglas, compuesto por cuatro miembro del Comité Nacional, para revisar las modificaciones a esta carta orgánica que propusieren los afiliados, y elevarlas a la convención Nacional para su consideración, si lo consideraren pertinente.
- (2) Un comité de planeamiento, para coordinar y planificar la próxima Convención Nacional. Estará integrado por cuatro miembros del Comité Nacional.
- (3) Un comité de llamadas, compuesto por un miembro del Comité Nacional, y los presidentes de los Comités provinciales. Este comité asesorará al Comité Nacional sobre la composición del orden del día de la próxima convención Nacional.
- (4) Un comité de elecciones internas, que estará compuesto por cuatro miembros del Comité Nacional.
- (5) Un comité para el sitio de la Convención Nacional Conservadora Republicana. Estará compuesto por un delegado por cada una de los Comités de Provincia. Este Comité será responsable de investigar sitios potenciales para la próxima Convención Nacional.
- (6) Un Comité de Resoluciones, que estará compuesto por cuatro miembros del Comité Nacional Este Comité considerará toda solicitud de resolución presentada al Presidente del Comité Nacional por uno de los miembros del Comité Nacional, y deberá presentar al Comité Nacional todas las solicitudes de resolución recibidas, en forma conjunta con sus recomendaciones de adopción, enmienda, ú otra disposición.
- (7) Cada miembro del Comité Nacional será miembro al menos de 1 (UNO) de los comités mencionados mas arriba.. Las minutas de las



deliberaciones de estos comités deberán ser distribuidas a todos los miembros del Comité Nacional dentro de los cinco días de producida la reunión. Las reuniones de estos comités serán citadas telefónicamente con una antelación no menor a 24 (VEINTICUATRO) horas.

(8) El Comité Nacional creará un Comité de Finanzas en el cual podrá delegar la responsabilidad de desarrollar e implementar un plan de recaudación de fondos.

(9) El Comité Nacional creará un Comité de Presupuesto, compuesto por la cantidad de miembros que el Comité Nacional en ejercicio considere adecuado.

APOYO A LOS CANDIDATOS

ARTICULO VEINTISIETE: El comité Nacional no apoyará con dinero, ni con materiales de campaña, a ningún candidato en elecciones internas, ni en ningún tipo de compulsa interna para la cobertura de un cargo en el partido. Podrá, en cambio, apoyar candidatos en elecciones generales.

ACERCA DE LA CONVENCION NACIONAL LLAMADO DE LA CONVENCION

ARTICULO VEINTIOCHO: El Comité Nacional efectuará la convocatoria para la próxima Convención Nacional en la cual se elegirá a los candidatos a Presidente de la República Argentina y Vicepresidente de la República Argentina con anticipación al primero de Septiembre de cada año en el cual la convención sea citada. El comité Nacional efectuará la llamada de acuerdo con estas reglas.

MIEMBROS DE LA CONVENCION

ARTICULO VEINTINUEVE: Los miembros de la próxima Convención Nacional serán:

(a) **Delegados:**

(1) 10 (DIEZ) delegados por cada uno de los Comités de provincia.

(2) El Presidente/a del Comité Nacional, el Copresidente/a del Comité Nacional, y el Presidente/a de cada Comité Provincial y del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(3) Tres delegados por cada diputado ó senador que posea el Partido Conservador Republicano en el Congreso Nacional.

(4) Por cada Provincia en la que el Partido Conservador Republicano haya obtenido mayoría en las elecciones para Presidente y/o Vicepresidente de la República Argentina 10 (DIEZ) delegados. Además agregará cada provincia 1 (UN) delegado por cada uno de los siguientes puestos ganados en la última elección general.

(i) Un Gobernador.

(ii) Un Diputado en la respectiva cámara Provincial.

(iii) Un Senador en la respectiva cámara provincial.

(5) Además, 1 (UN) delegado por cada Senador Nacional y Diputado Nacional electo en los últimos seis años.

(b) **Delegados alternos:** Uno por cada delegado a la Convención Nacional, que reemplazará al titular, si el titular lo dispone, ó por ausencia, enfermedad, incapacidad, ó fallecimiento del titular.

PARTICIPACION

ARTICULO TREINTA: (a) El Comité Nacional colaborará con los Comités Provinciales en sus esfuerzos para informar a todos los ciudadanos acerca de cómo participar en los procedimientos de selección de delegados. Los comités de provincia, en cooperación con el Comité Nacional prepararán literatura relativa a los métodos de elección de delegados y la tendrán disponible para su distribución.

(b) La participación en elecciones internas, asambleas, ó convenciones, convocadas con el propósito de elegir delegados y delegados suplentes no podrá ser restringida por razones de sexo, raza, religión, color, edad avanzada ú origen nacional. El Comité Nacional y los Comités Provinciales prestarán su mas efectivo apoyo a la participación de hombres y mujeres, gente joven, gente de edad avanzada, gente perteneciente a grupos nacionales, y de inmigrantes, y todos los ciudadanos en el proceso de elección de delegados.

(c) Estas elecciones, asambleas ó convenciones en las que se elegirán delegados estarán abiertas a todos los ciudadanos.



(d) Los Directivos de cada Comité Provincial deberán integrar sus representaciones a la Convención Nacional con igual número de hombres y de mujeres.

(e) Cada Comité Provincial fijará la fecha para sus elecciones internas, ó asamblea en la que se votará para elegir candidatos para Presidente y Vicepresidente de la Nación, y delegados para la Convención Nacional.

ELECCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADOS SUPLENTE

ARTICULO TREINTA Y UNO: Orden de precedencia: Los delegados y delegados suplentes serán electos de la siguiente forma:

(1) Por elecciones internas. (2) Por asamblea ó convención. (3) Por el Comité Provincial Respectivo, si así lo proveyeran las leyes provinciales.

PENALIDADES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO

ARTICULO TREINTA Y DOS: (1) Si algún Comité Provincial violara las reglas del Partido Conservador Republicano relativas al libre ingreso y participación de los ciudadanos en los comicios internos ó asambleas en las que se elegirán a los delegados a la Convención Nacional, le será reducida su representación en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) tanto en delegados titulares como en delegados suplentes.

(2) Si algún Comité Provincial violara la Carta Orgánica del Partido Conservador Republicano, en lo atinente a la fecha en la que deberá elegir delegados a la Convención Nacional, resultando por ello posterior la designación de delegados y delegados suplentes a la convocatoria a la Convención Nacional, verá disminuida su representación, tanto en delegados como en delegados suplentes en un 25% (VENTICINCO POR CIENTO).

(b) Si ocurriera una violación antes de la convocatoria a la Convención Nacional, el Presidente del Comité Nacional notificará al Comité Provincial acerca de la regla violada, y de la disminución de delegados y delegados suplentes que sufrirá.

(c) Si ocurriera una violación a estas reglas después de la convocatoria a la Convención Nacional, el Presidente del Comité Nacional notificará al Comité Provincial acerca de la regla

violada, y de la disminución de delegados y delegados suplentes que sufrirá.

(d) Si el Presidente del Comité Nacional no actuara contra una violación de la Carta Orgánica del Partido, relativas a la elección de delegados y delegados suplentes, esta acción podrá ser llevada a cabo por 3 (TRES) miembros del Comité de Reglas que entienda que esta violación se ha producido.

(1) Los tres miembros del comité de reglas confeccionarán una declaración escrita en la cual especificarán que reglas pueden haber sido violadas, y las razones en la cual fundan su declaración. Esta declaración será datada y firmada por cada uno de los tres miembros del Comité de Reglas que apoye la declaración, y deberá ser firmada en presencia del Secretario del Comité Nacional.. El Secretario del Comité Nacional deberá distribuir esta declaración, dentro de los veinte días de recibida, a todos los miembros del Comité Nacional.

(2) El Comité de Reglas se reunirá por convocatoria de su presidente, y votará para decidir si un Comité Provincial faltó a las reglas ó no. Si por mayoría simple el Comité de Reglas hallara una violación, dicho Comité Provincial sufrirá las penalidades prescriptas. Las decisiones del Comité de Reglas no serán apelables.

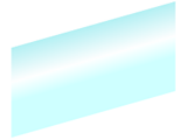
DELEGADOS EN EXCESO

ARTICULO TREINTA Y TRES: Ningún Comité Provincial elegirá mas delegados que la cantidad autorizada por esta carta orgánica. Si se detectare que algún Comité Provincial enviare a la Convención Nacional mayor cantidad de delegados que la que esta Carta Orgánica autoriza, estos delegados serán rechazados.

CERTIFICACIÓN DE ELECCIÓN

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: (a) Todos los delegados y delegados suplentes serán electos con no menos de 35 (TREINTA Y CINCO) días de anticipación a la celebración de la Convención Nacional.

(b) Los delegados y/o delegados suplentes a la Convención Nacional deberán acreditar ante la Convención Nacional su calidad, mediante certificado emitido por el Comité Provincial respectivo. Los certificados de elección deberán ser numerados correlativamente, y llevarán la



firma del Presidente y Secretario del Comité Provincial.

(c) Con no menos de 20 (VEINTE) días de anticipación a la Asamblea Nacional, los delegados y delegados suplentes electos deberán presentar sus diplomas ante el Secretario del Comité Nacional, quien confeccionará el listado de asistentes a la Convención Nacional.

INTERNAS: RESOLUCIÓN POR PROVINCIAS

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Las internas de cada Provincia deberán ser resueltas en la misma Provincia. Solo los resultados finales serán presentados al Comité Nacional.

LISTADO DE CONVENCIONALES NACIONALES

ARTICULO TREINTA Y SEIS

(a) Los nombres de los delegados y delegados suplentes que presentaren los respectivos certificados de elección, serán puestos en la lista de Convencionales Nacionales por el Comité Nacional. (b) En caso de dudas sobre la legitimidad de algún certificado de elección, será la Convención Nacional quien decida. No será hecha ninguna votación en la Convención Nacional, hasta verificar toda duda que surgiere sobre la legitimidad de los certificados de elección. Únicamente podrá presentar su causa ante la Convención Nacional quien se considere damnificado en su derecho a voto.

INFORMACIÓN SOBRE LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTICULO TREINTA Y SIETE: (a) Los resultados de las elecciones internas deberán ser comunicados al Secretario del Comité Nacional, con no menos de treinta días de anticipación a la celebración de la Convención Nacional. Esta comunicación deberá llevar la firma del Presidente y Secretario del Comité Provincial Respectivo. Las personas que se hubieren candidateado en dichas elecciones, deberán ser notificadas de los resultados por el Comité Provincial respectivo, y por medio fehaciente. (b) Solo serán consideradas las elecciones celebradas de acuerdo a esta Carta Orgánica, en tiempo y forma

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTICULO TREINTA Y OCHO: (a) El comité de elecciones tendrá el poder de adoptar reglas de procedimiento, no inconsistentes con esta reglas, para resolver en forma expeditiva cualquier divergencia relativa a los resultados de las elecciones.

(b) Con no menos de 15 (QUINCE) días de anticipación a la Convención Nacional, cualquier Comité Provincial podrá presentar ante el Comité Nacional su oposición a la presencia de algún delegado a la Convención Nacional, fundamentando debidamente su oposición. Dicha oposición deberá ser firmada ante el Secretario del Comité Nacional, en original y dos copias. El Comité Nacional resolverá por mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo. Sus decisiones serán inapelables.

COMITÉ DE CREDENCIALES DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: (a) Cuando la Convención Nacional esté establecida, el Secretario del Comité Nacional entregará al Comité de credenciales de la Convención Nacional todas las credenciales y todo otro documento relativo a las mismas.

(b) El Comité de Credenciales recibirá toda denuncia relativa a validez de las credenciales. Las denuncias serán resueltas en forma sumamente expeditiva, y presentadas a la asamblea para su resolución. Los delegados cuyos certificados de elección sean objetados no votarán en el tema que los involucra.

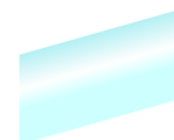
(c) No se tratará ningún otro tema hasta no resolver sobre las credenciales impugnadas.

PROCEDIMIENTOS DE LA CONVENCION NACIONAL ORDEN

ARTICULO CUARENTA: La Convención Nacional procederá de acuerdo al Reglamento Oficial de Debates que forma parte de esta carta Orgánica.

INFORME DE LOS COMITES

ARTICULO CUARENTA Y UNO: (a) El informe del Comité de Credenciales será presentado a la Convención Nacional antes que el Comité de resoluciones presente su informe, y el Comité de Resoluciones será presentado antes de que la Convención Nacional proceda a proclamar a los



candidatos para Presidente y Vicepresidente de la República Argentina.

PROVINCIAS

ARTICULO CUARENTA Y DOS: La Ciudad Autónoma de Buenos Aires será considerada como una provincia mas a los efectos de este reglamento.

ADMISIÓN AL RECINTO DE CONVENCION

ARTICULO CUARENTA Y TRES: (a) Nadie, excepto los miembros de las delegaciones, funcionarios de la convención, miembros del Comité Nacional Republicano, y Gobernadores en ejercicio, Senadores y Diputados en ejercicio; será admitido en el recinto de la convención Nacional en el sector reservado a los delegados.

(b) Los periodistas y empleados serán admitidos en las secciones del recinto reservadas para ellos.

(c) El Presidente de la Convención Nacional se asegurará que las tarjetas de invitados / huéspedes se distribuyan en forma equitativa, y que cada delegado reciba como mínimo una tarjeta para que un invitado tenga acceso a cada sesión de la Convención Nacional.

(d) Cada Provincia recibirá además 20 (VEINTE) pases para invitados / huéspedes.

VOTACIONES

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: (a) Cada delegado deberá emitir un voto en cada tema pasado a votación.

(b) En ausencia del delegado, deberá emitir su voto el Delegado suplente.

REGLAMENTO OFICIAL DE DEBATES

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: El Reglamento Oficial de debates que forma parte de esta Carta Orgánica será aplicado en todas las sesiones de la convención Nacional, y en las sesiones de sus comités y Subcomités.

PROLONGACIÓN DE DEBATES

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: Ningún Delegado tomará la palabra por mas de 5 (CINCO) minutos sobre el mismo tema, excepto en la presentación del nombre de un candidato a Presidente ó Vicepresidente de la República Argentina.

SUSPENSION DE REGLAS

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Una moción para suspender las reglas se considerará moción de orden, pero solamente si es hecha por una autoridad de la Convención Nacional ó la mayoría de los delegados de una Provincia, y es secundada por la mayoría de los delegados de cinco ó mas provincias.

PLATAFORMA

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: Todo pedido de resolución, ó moción relativa a la plataforma será presentada por escrito al Comité de Resoluciones sin lectura previa ni debate.

REFORMAS

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: (a) Ninguna resolución ó reforma relativa a los informes del Comité de Resoluciones, ó del Comité de Credenciales será presentada a la Convención Nacional, hasta que dicha resolución ó reforma haya sido presentada al Presidente, Vicepresidente ó Secretario de dicho Comité, por escrito, y con no menos de una hora de anticipación a la hora en que dicho comité deberá votar su informe a la Convención Nacional. Esta presentación deberá estar acompañada por una nota firmada por no menos del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de los miembros de dicho comité, en la cual soliciten su tratamiento.

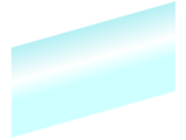
(b) Ninguna reforma relativa al informe del Comité de Credenciales, que afecte delegados ó delegados suplentes de mas de 1 (UNA) provincia será permitida.

MOCIONES RELATIVAS AL ORDEN DEL DIA

ARTICULO CINCUENTA: Será permitido el solicitar reformas al orden del día, y dicha moción, si es adoptada, no implicará el cambio de orden de tratamiento.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO CUESTIONES PREVIAS

Cuando una cuestión previa sea solicitada por la mayoría de los delegados de cualquier provincia, y sea secundada por la mayoría de los delegados de por lo menos otras 2 (DOS) provincias, y la solicitud sea apoyada por la mayoría de los



delegados a la Convención Nacional, la cuestión previa será aceptada.

LISTAS

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: (a) Antes del inicio de los debates de la convención Nacional, se pasará lista a las Provincias en orden alfabético.

(b) En las votaciones, el voto de cada Provincia será anunciado por el Presidente de cada delegación provincial, ó por la persona que el Presidente de la delegación designe. En caso de que el voto de alguna Provincia esté dividido, el presidente de la delegación Provincial anunciará los votos para cada candidato, ó a favor ó en contra de alguna moción. Si algún delegado presentare queja a la Convención Nacional, al finalizar el informe del Presidente de la delegación, relativa a la exactitud de este informe, deberá el Presidente de la delegación proceder al voto nominal de su delegación, ante todos los delegados de la Convención Nacional.

(c) En las votaciones, si alguna delegación de Provincia se hallare ausente cuando tuviere turno de votar, será convocada nuevamente al finalizar la lista. Si al momento de votar, se hallare ausente la delegación de mas de una Provincia, serán llamadas a votar al finalizar la lista, por orden alfabético. Ninguna Delegación de Provincia podrá cambiar su voto una vez emitido.

(d) El pase de lista para votación por los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República Argentina, ó cuando las delegaciones de 7 (SIETE) Provincias por lo menos así lo pidan, será conducido por el Presidente/a ó el Secretario/a de la Convención Nacional. En los demás casos, a discreción del Presidente de la convención Nacional, podrá ser efectuado por escrito, ó por medios electrónicos.

VOTO EN BLOQUE

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Ningún delegado podrá ser obligado por la delegación de la que es parte a compartir el criterio de voto de dicha delegación.

REGISTRO DE LAS VOTACIONES

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: Si la mayoría de los delegados de por lo menos 6 (SEIS)

Provincias solicitaran una votación por lista, esta será efectuada.

CANDIDATURAS

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: Para proclamar las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República Argentina, deberá el Presidente de la convención Nacional consultar a cada delegación Provincial a efectos de determinar si existe mas de un candidato para cada cargo, ó si hay unidad de criterio. Si existiera un solo candidato para cada cargo, la elección podrá hacerse por aclamación.

Cada aspirante a candidato para la Presidencia ó Vicepresidencia de la República Argentina deberá demostrar el apoyo de la mayoría de los delegados de por lo menos 5 (CINCO) Provincias. Podrá demostrarlo mediante la exhibición de nota escrita, firmada por los delegados que lo apoyen, ante el Secretario de la Convención Nacional.

El tiempo total del discurso de lanzamiento de candidatura, y discursos de apoyo no podrá exceder de 15 (QUINCE) minutos.

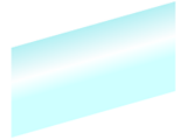
Cuando al terminar una votación para la candidatura a Presidente ó Vicepresidente de la República Argentina, alguno de los aspirantes a candidato hubiere recibido la mayoría de los votos, el Presidente de la convención Nacional los declarará Candidatos.

Si ningún aspirante a candidato recibiere la mayoría de los votos, la votación será efectuada nuevamente, hasta que algún aspirante a candidato obtuviere la mayoría de los votos.

COMITES DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: Los delegados electos para la Convención Nacional por cada Comité de Provincia, una vez electos deberán elegir un Presidente de la delegación, y sus miembros para los comités de Resoluciones, Credenciales, y Organización de la Convención Nacional, a razón de un hombre y una mujer por cada comité, é informarán de los resultados de dicha elección al Secretario del comité Nacional. Ningún delegado podrá actuar en mas de 1 (UN) Comité de la Convención Nacional.

Los Comités y Subcomités deberán fijar límites al tiempo de cada discurso en apoyo de las mociones que requieran voto por mayoría simple. Como regla general, serán 20 (VEINTE) minutos a



dividirse entre quienes presente la moción y quienes se opongan a ella, en igual forma. En los Comités y Subcomités de la convención Nacional no será aceptado el voto secreto.

DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO CONSERVADOR REPUBLICANO

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: El Presidente del comité Nacional es el representante legal del Partido Conservador Republicano. En tal sentido, suscribirá las órdenes de pago, correspondencia, comunicados de prensa, altas ó bajas de personal, y toda documentación que obligue al Partido Conservador republicano. Su firma deberá siempre estar acompañada por el titular del área involucrada; si se trata de órdenes de pago, cheques, pagarés, valores; su firma estará refrendada por la firma del tesorero. Si se trata de correspondencia, firmará en forma conjunta con el secretario. En el caso específico de cuentas bancarias, las mismas serán abiertas a nombre del Partido Conservador Republicano, Orden indistinta del Presidente, Secretario y Tesorero, requiriéndose siempre dos firmas para el retiro de fondos, y la emisión de valores. Estas atribuciones podrán ser delegadas por cuestiones de oficina, en el personal administrativo.

DEL SECRETARIO DEL PARTIDO CONSERVADOR REPUBLICANO:

ARTICULO 58: Además de refrendar con su firma la correspondencia firmada por el presidente, deberá llevar en forma conjunta con el Tesorero el registro de afiliados y será el encargado general del personal. Podrá delegar las tareas en el personal administrativo, pero no la supervisión.

EL TESORERO DEL COMITÉ NACIONAL:

ARTICULO 59: Además de refrendar con su firma las órdenes de pago libradas por el Presidente, llevará el registro de afiliados en forma conjunta con el secretario del Comité Nacional. Podrá delegar las tareas en el personal administrativo, pero no la supervisión.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 60: Este Partido Político solo podrá disolverse por el voto mayoritario de los dos tercios de delegados en Convención Nacional convocada al efecto. En caso de disolución, y luego de practicada la respectiva liquidación, los bienes remanentes serán entregados al Pequeño Cottolengo de Don Orión, Obra de La Divina Providencia, con sede en Manuel Estévez 1000 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La misma convención que determine la liquidación, designará a la comisión liquidadora, con cargo de pagar a los acreedores, y entregar los bienes en el estado que se encontraran al beneficiario indicado mas arriba, en un plazo máximo de 45 días hábiles.

CLAUSULA TRANSITORIA: Quedan facultados el Presidente y Vicepresidente del Comité Nacional, y los apoderados que estos designen, para en forma conjunta ó indistinta tramiten ante la autoridad de aplicación. El Presidente queda especialmente facultado para aceptar ó rechazar los cambios que la autoridad de aplicación sugiera a esta carta orgánica.